



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2772-SPA-1661** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 1° de octubre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en una construcción (...) [tienen] una perrita gran danés en muy malas condiciones (...) un empleado (...) comentó que su jefe se la llevaría y que estaría bien cuidada cosa que no fue así la perrita sigue ahí y sigue igual solo que ahora la esconden (...) la ponen hasta atrás de la construcción (...) el lugar es muy peligroso ya que se puede caer (...) [en el domicilio ubicado en Avenida División del Norte número 2549, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4757-2015 de fecha 07 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2772-SPA-1661. Dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 22 de octubre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4757-2015, en fecha 13 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un predio fachada metálica con anuncios publicitarios y zaguán negro. Desde el exterior se aprecia una grúa y material de construcción. Nos entrevistamos con el responsable en el momento de la visita quien refiere que no está el propietario (...), por lo que nos comunica vía telefónica con dicha persona quien refiere que se le deje el citatorio para posteriormente acudir a las oficinas de la Procuraduría (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/220-2122-2015 del 07 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable y/o propietario del ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en Avenida División del Norte número 2549, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán; por lo que en fecha 22 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el responsable del ejemplar canino, manifestando lo siguiente:

- *Se hace de su conocimiento la problemática que se investiga relacionada con el presunto maltrato a un ejemplar canino que habita en el domicilio ubicado en Avenida División del Norte número 2549, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán.*
- *Que en el domicilio referido en el párrafo anterior se encuentra una obra clausurada y dentro de la misma habita un ejemplar canino de raza mastín napolitano hembra de aproximadamente 15 años de edad, la cual habita en una bodega techada que se encuentra en la parte trasera de la obra. Por otro lado dicho ejemplar se encuentra libre dentro de la misma.*
- *Que dicho ejemplar canino es alimentado dos veces al día a base de croquetas y residuos alimenticios, asimismo asegura que se le brinda la atención médico veterinaria correspondiente.*
- *Se le hace de su conocimiento que la obra no es el lugar más adecuado para que se encuentre el ejemplar canino.*
- *Por lo anterior refiere que en aproximadamente quince días, dicho ejemplar canino será reubicado a un domicilio que tiene en el Estado de México.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2358-2015 de fecha 26 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado vía correo electrónico el día 27 de octubre de 2015.

En fecha 04 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el predio motivo de la denuncia que corresponde a una construcción. Nos recibe (...) el C. (...) quien nos muestra a un canino, hembra color gris, raza mastín napolitano de aproximadamente cinco años de edad, el cual se aloja dentro del inmueble al fondo de la construcción, cuenta con un tapete para descanso del canino, recipientes para comida y alimento tiene un cuarto donde duerme por las noches la condición corporal del canino es acorde a la talla y raza, así como a la edad del canino tiene agua disponible todo el tiempo. El estado de salud del canino es bueno, sin evidencia de lesiones, ni signos de enfermedad se alimenta dos veces al día con croquetas se encuentra vacunada contra la rabia y desparasitada, actualmente recibe vitamina B12, recetada por el médico veterinario zootecnista para que recupere masa muscular debido que ya es un canino viejo. Cabe mencionar que la construcción no está clausurada (...)



Mediante acta circunstanciada de fecha 12 de noviembre de 2015, se hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable del ejemplar canino, quien informó que en aproximadamente quince días el canino iba ser trasladado a un inmueble ubicado en el Estado de México.

Mediante acta circunstanciada de fecha 17 de noviembre de 2015, se hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que el ejemplar canino que había denunciado corresponde a un ejemplar de la raza gran danés; por lo que no coincide con el que se constató en las visitas ya que durante las diligencias realizadas por personal de esta entidad se constató un ejemplar canino de la raza mastín napolitano, así también manifestó que enviaría vía correo electrónico evidencia fotográfica del canino de raza gran danés.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2634-2015 de fecha 04 de diciembre de 2015, esta entidad informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia, asimismo se le solicitó proporcionara más datos o evidencia fotográfica del ejemplar canino de la raza gran danés, a efecto de poder continuar con la investigación, concediéndole un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que le fuera notificado dicho escrito, en el entendido de que si dicha solicitud no era desahogada en el término establecido y los hechos denunciados versan sobre cuestiones que imposibilitan legal o materialmente la investigación, esta entidad analizara la procedencia de su conclusión, documento que fue notificado en los estrados de esta Procuraduría el día 15 de enero de 2015, ya que a la fecha de emitir la presente resolución no se recibió respuesta alguna por parte de la persona denunciante.

Mediante acta circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2015, se hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable del ejemplar canino, quien informó que en fechas recientes el ejemplar canino había sido trasladado a un inmueble ubicado en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México; sin embargo, el canino permanecía aislado y sin la atención de su propietario, por lo que nuevamente fue trasladado al domicilio ubicado en la Delegación Coyoacán, donde cuenta con un cuarto para su resguardo por las noches y un tapete para su descanso, recipientes para su alimentación y el suministro de la vitamina B12, debido a que es un ejemplar de edad avanzada.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino consistente en tenerlo adentro de una construcción y en malas condiciones, en el domicilio ubicado en Avenida División del Norte número 2549, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.



Al respecto, en fecha 13 de octubre de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio anteriormente mencionado, observando material de construcción dentro del inmueble.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable del ejemplar canino. Por lo que en fecha 22 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la persona responsable del ejemplar, manifestando que dentro del inmueble citado se encuentra un canino hembra de aproximadamente quince años de edad de la raza mastín napolitano, siendo alojando dentro de una bodega techada que se ubica en la parte trasera del inmueble, aunado a lo anterior el ejemplar se encuentra libre dentro de la misma. Por lo que corresponde a su alimentación el ejemplar canino es alimentado dos veces al día a base de croquetas. Finalmente se le hizo de su conocimiento que en el inmueble donde se encuentra el ejemplar canino no es el indicado para que permanezca el canino; por lo que, manifestó que en próximas fechas sería trasladado al Estado de México.

Para corroborar lo manifestado en la comparecencia, en fecha 04 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio, constatando que al interior del mismo se encuentra un ejemplar canino hembra de aproximadamente quince años de edad de la raza mastín napolitano, el cual es alojado al fondo del inmueble, contando con un tapete para su descanso y recipientes para sus alimentos, en relación con lo anterior el ejemplar es alimentado dos veces al día con croquetas y residuos alimenticios, cuenta con cuarto para su descanso. Por otro lado el ejemplar se encuentra en óptimas condiciones corporales y de salud ya que está desparasitado y vacunado, sin presentar signos de lesiones o enfermedad. Actualmente dicho animal recibe vitaminas B12 recetadas por médico veterinario, a efecto de recuperar masa muscular debido a que es un ejemplar de edad avanzada.

Posteriormente en fecha 17 de noviembre de 2015, la persona denunciante informó vía telefónica que el ejemplar canino que había denunciado es un ejemplar de la raza gran danés, por lo que no coincide con el ejemplar que fue constatado (mastín napolitano) por personal adscrito a esta entidad, durante las diligencias llevadas a cabo. Asimismo manifestó que enviaría vía correo electrónico evidencia fotográfica del ejemplar canino de raza gran danés.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 15 BIS 4, fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 de su reglamento, esta entidad administrativa solicitó a la persona denunciante proporcionara más elementos y evidencia fotográfica del ejemplar canino de raza gran danés, con la finalidad de poder continuar con la investigación; sin embargo, y a la fecha de la emisión del presente, no se cuenta con la información solicitada.



Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal hacia el ejemplar canino de raza mastín napolitano.

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VI.** No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en Avenida División del Norte número 2549, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, se encuentra un ejemplar canino de la raza mastín napolitano mismo ejemplar de quince años de edad que presenta óptimas condiciones de salud y físicas, siendo alimentado dos veces al día a base de croquetas y residuos alimenticios. Por otro lado cuenta con un cuarto para su resguardo en horarios nocturnos, así como un tapete para su descanso y dos recipientes para su alimentación.
- En fecha 17 de noviembre de 2015 la persona denunciante informó vía telefónica que el ejemplar canino objeto de denuncia pertenece a la raza ~~gran danés~~, por lo que no coincide con el ejemplar constatado en las diligencias llevadas a cabo por personal de esta entidad. Por lo anterior mediante oficio PAOT-05-300/220-2634-2015 de fecha 04 de diciembre de 2015, se le solicitó por escrito a la persona denunciante proporcionara evidencia de la presencia del ejemplar canino de raza gran danés, en el inmueble referido en su denuncia, a efecto de continuar con la investigación; no obstante, y a la fecha de emitir la presente resolución no se recibió respuesta alguna por parte de la persona denunciante.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

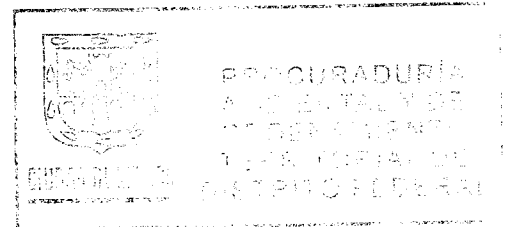
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

LMH/ELM/KCH/FARC/JBG*